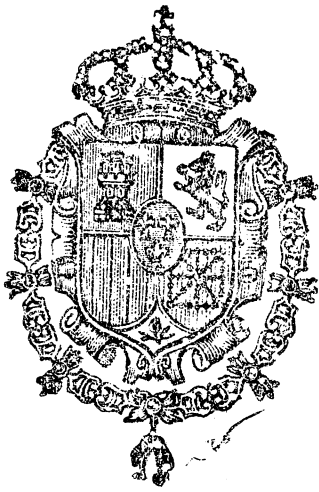


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, pico entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

| | | |
|---|---------------------|------------|
| MADRID..... | Por un mes.... | Pesetas. 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de que puedan ultimarse definitivamente las reclamaciones por perjuicios causados en las propiedades durante la pasada guerra civil, llevando á cumplido efecto lo prevenido en Real orden de 30 de Junio de 1879 por medio de la disposición legislativa correspondiente; y considerando á la vez que los fundamentos que sirven de base á dicha Real resolución deben hacerse extensivos, por equidad á los Ayuntamientos y Diputaciones, respecto á los adelantos y desembolsos legalmente justificados que hicieron para el suministro del Ejército y el sostenimiento de las fuerzas organizadas militarmente que combatieron hasta el restablecimiento de la paz, cuyos datos son indispensables para apreciar la cuantía de la deuda que el Estado haya de reconocer;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien conceder el plazo improrrogable de dos meses, desde que esta Real orden se publique en la GACETA DE MADRID, para que las Corporaciones de que se trata puedan promover acerca del particular las reclamaciones á que tengan legítimo derecho; en la inteligencia de que no se cursarán ni admitirán las instancias que se promuevan después del día 9 de Agosto del presente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1890.

BERMÚDEZ REINA

Señor.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 61.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

350. FONDEO DE UNA BOYA DE SILBATO Y SUPRESIÓN DE BOYAS CERCA DEL DIQUE CARNOT EN BOULOGNE. (A. a. N., número 55/312. Paris, 1890.) La boya de silbato de color rojo fondeada por vía de ensayo en Abril de 1887 (véase Aviso número 45/218 de 1887) por fuera del recodo formado por el brazo SP. y el brazo de afuera del dique Carnot y que se la llevó la mar en Agosto de 1889 (véase Aviso número 141/848 de 1889), está ahora fondeada á 300^m al O. del extremo N. del citado dique.

La boya de campana y la boya con mira, fondeadas delante del brazo de afuera del dique, se han suprimido.

Cartas números 219 y 558 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Rio San Lorenzo.

351. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE RED ISLET. (A. a. N., núm. 54/340. Paris, 1890.) Desde el 1.º de Julio de 1890, la luz de Red Islet (Islole Red) se cambiará por otra de triple destello blanco cada cincuenta segundos, que exhibirá tres destellos blancos con intervalos de diez segundos entre los momentos de mayor intensidad, seguidos por un intervalo de treinta segundos, durante la mayor parte del cual se eclipsará totalmente la luz.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 22, y carta número 214 de la sección I.

352. NOTICIAS SOBRE LAS LUCES DE LA PARTE NE. DE LA ISLA SANTA TERESA. (A. a. N., núm. 54/311. Paris, 1890.) La luz superior, fija blanca, de la isla Santa Teresa (parte NE.), está elevada 14^m.6 sobre el nivel ordinario de las aguas del río y es visible á 12 millas en tiempo claro en un arco pequeño á ambas bandas de su enfilación con la luz inferior.

El faro de 12^m.8 de altura es una torre de madera, cuadrada, pintada de blanco.

La luz inferior es visible á 10 millas en un arco casi igual al anterior. Dista 180^m de la luz superior.

El faro, de madera y pintado de blanco, está cerca de la orilla.

Situación: 45° 41' 20" N. y 67° 15' 27" O.

La enfilación de estas dos luces al S. 36° O. conduce á pasar por el centro del canal dragado á partir de las inmediaciones del cabo de San Miguel.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 34, y carta número 214 de la sección I.

Estados Unidos.

353. LUZ Y SEÑAL DE NIEBLA EN CASTLE HILL, EN EL LADO E. DE LA PASA E. DE LA BAHÍA DE NARRAGANSETT (RHODE ISLAND). (A. a. N., núm. 55/313. Paris, 1890.) Desde el 1.º de Mayo de 1890 se encenderá en un edificio construido en la parte O. de Castle Hill, en el lado E. de la pasa oriental de la bahía de Narragansett, una luz con destello rojo cada treinta segundos.

Esta luz, elevada 12^m.8 sobre la bajamar media, será visible á 12 millas en tiempo claro.

La torre es cónica, de piedra, sobre base de granito.

Situación: 41° 27' 42" N. y 65° 9' 30" O.

En tiempos oscuros y neblinosos, una campana dará un toque cada quince segundos.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 124, y carta número 588 de la sección IX.

Senegambia.

354. INSTALACIÓN DE UNA VALIZA EN LA PUNTA DJOGUÉ EN LA ENTRADA DEL RÍO CASAMANZA (RÍOS DEL SUR). (A. a. N., núm. 55/314. Paris, 1890.) Según comunica el Comandante del buque de guerra francés *Arden*, se ha construido por dicho buque una valiza formada por una pirámide triangular, pintada de blanco en la parte más saliente de Djogué.

Esta valiza, que no es visible desde la entrada de la pasa, sólo puede servir de punto de reconocimiento para los buques que vengan de afuera en el caso en que la niebla oculte á Guimbering y la entrada del río.

Situación dada: 12° 35' 19" N. y 10° 35' 57" O.

Carta núm. 546 de la sección IV.

Madrid 17 de Abril de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALLANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Comisión de Reforma arancelaria y de Tratados.

SECRETARÍA

Por acuerdo del Sr. Presidente de esta Comisión, se anuncia al público que el día 16 del presente, á las nueve de la

noche, continuará la información oral acerca de la reforma arancelaria y los Tratados de Comercio, en el salón de sesiones del Ministerio de Hacienda.

La Comisión oirá á todas las personas que gusten informar ó responder á las preguntas que la misma les dirija acerca de la Sección 7.ª, *Navegación*, siempre que dichas personas se hayan inscrito en esta Secretaría antes del día expresado, en el cual quedará definitivamente cerrada la inscripción.

El acto será público.

Madrid 7 de Junio de 1890.—El Vocal Secretario, Juan B. Sitges.

Banco de España

Aprobadas por Real orden de 24 de Mayo último las reglas para la negociación de 20.000 obligaciones del Tesoro de 5.000 pesetas cada una, representativas de Deuda flotante, conforme á lo establecido en la base 7.ª del convenio para el servicio de Tesorería del Estado, aprobado por la ley de 12 de Mayo de 1888, y con arreglo al art. 55 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio siguiente, se anuncia la suscripción pública de las citadas obligaciones del Tesoro por la cantidad total de 100 millones de pesetas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las 20.000 obligaciones que se emitirán por la Dirección general del Tesoro con fecha 30 de Junio de 1890, serán al portador de 5.000 pesetas cada una y al vencimiento de 30 de Junio de 1891, con el interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres que vencerán en 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1890 y 31 de Marzo y 30 de Junio de 1891, á cuyo efecto llevarán unidos los cuatro cupones correspondientes, y el Banco de España los recogerá á su vencimiento mediante su pago el 30 de Junio de 1891, así como pagará sus intereses, todo por cuenta del Tesoro público, lo mismo en Madrid que en las sucursales del establecimiento.

2.ª Para la negociación de estas obligaciones se admitirán proposiciones en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid, calle de Atocha, núm. 15, y en las sucursales del mismo, excepto en las islas Canarias, el día 16 de Junio corriente, desde la nueve de la mañana hasta las doce de la noche, á cuya hora se cerrará la suscripción.

Estas proposiciones serán necesariamente á la par, por cantidades que no bajen de 5.000 pesetas, ó que sean múltiples de esta cifra.

3.ª Las proposiciones se extenderán en los pliegos impresos que facilitará el Banco y podrán hacerse directamente por los suscriptores ó por mediación de los agentes de Cambio y Bolsa.

El suscriptor recibirá á cambio de su proposición un resguardo provisional talonario de la misma.

4.ª Las proposiciones deberán ir acompañadas de un resguardo que acredite haber depositado en las cajas del Banco el 10 por 100 del importe de la suscripción.

Los depósitos se podrán hacer en cualquiera de los días 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 del corriente mes de Junio.

Se admitirán como efectivo metálico en este depósito los pagarés del Tesoro, cedidos por el Banco en la licitación de 31 de Diciembre último, que vencerán el día 30 del corriente.

5.ª El Banco de España admitirá en pago de las obligaciones que se adjudiquen, por efecto de la suscripción, el importe de los mismos pagarés del Tesoro, que vencerán el 30 de Junio corriente, endosados al Banco, hayan ó no depositado previamente, y también admitirá en pago del capital de la suscripción el depósito del 10 por 100 correspondiente á cada una de ellas.

6.ª Si la suscripción excediese en su totalidad de los 100 millones de pesetas, se prorrateará en justa proporción con dicha cantidad entre los suscriptores, asignándoles partidas múltiples de 5.000 y no menores de esta cifra.

7.ª El resultado de la suscripción y el prorrateo, en su caso, se publicará por el Banco de España en la GACETA DE MADRID, el día 23 del corriente, llamando al mismo tiempo á los suscriptores para el pago el día 30 de dicho mes de lo que corresponda á cada uno.

8.ª Si algún suscriptor demorase el pago de su liquidación abonará el interés correspondiente al respecto de 5 por 100 anual por los días de demora, á contar desde el 30 de Junio inclusive siempre que aquéllos no excedan de quince, en cuyo caso perderán el depósito del 10 por 100, y todo derecho á la entrega de las obligaciones del Tesoro, quedando á favor de éste dicho depósito.

9.ª Si para la mencionada fecha de 30 del actual no estuviesen corrientes los títulos definitivos de las obligaciones del Tesoro, recibirán los suscriptores á quienes se hubiesen adjudicado, carpetas provisionales al portador, en las que se consignará la numeración de las obligaciones que les correspondan y el importe de las mismas para el oportuno canje, que se verificará anunciándolo con la debida anticipación.

Madrid 4 de Junio de 1890.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Marzo de 1890, comparado con el correspondiente del mes de Marzo de 1889.

ENTRADAS

| ADUANAS | CON CARGA | | | | | | | | | | EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA | | | | | TOTAL de buques. | |
|--------------------------------------|-------------|-------------|----------------------|------------------------|--------------------------|-------------|-------------|----------------------|------------------------|--------------------------|--------------------------------|-------------|----------------------|-------------|-------------|------------------|----------------------|
| | NACIONALES | | | | | EXTRANJEROS | | | | | NACIONALES | | EXTRANJEROS | | | | |
| | PROCEDECIA | | Toneladas de arqueo. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | PROCEDECIA | | Toneladas de arqueo. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | PROCEDECIA | | Toneladas de arqueo. | PROCEDECIA | | | Toneladas de arqueo. |
| | Nacional... | Extranjera. | | | | Nacional... | Extranjera. | | | | Nacional... | Extranjera. | | Nacional... | Extranjera. | | |
| Habana..... | 16 | 18 | 53.556 | 16.587 | 36.969 | » | 74 | 69.420 | 40.538 | 28.882 | 3 | » | 7.163 | » | 27 | 25.854 | 133 |
| Matanzas..... | 2 | 8 | 23.225'48 | 1.886'83 | 21.338'65 | » | 25 | 20.644'48 | 14.919'73 | 5.724'75 | 2 | » | 1.676 | 12 | 3 | 16.117'46 | 52 |
| Cuba..... | 4 | 7 | 17.034 | 519 | 16.515 | » | 9 | 8.990 | 495 | 8.495 | 2 | 1 | 2.067 | 4 | 11 | 17.644 | 38 |
| Cárdenas..... | » | 2 | 2.927 | 132 | 1.423 | » | 12 | 6.146 | 1.416 | 4.780 | » | » | » | 16 | 5 | 14.294 | 35 |
| Cienfuegos..... | » | 8 | 13.282 | 2.509 | 10.773 | » | 9 | 7.012 | 3.201 | 4.359 | » | » | » | » | 9 | 5.643 | 27 |
| Trinidad..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | 1 | 1.367'81 | 3 |
| Sagua..... | » | 2 | 2.855 | 357 | 2.498 | » | 5 | 4.639 | 734 | 3.905 | 2 | » | 3.264 | 3 | 6 | 6.161 | 18 |
| Nuevitás..... | 3 | 1 | 3.356'48 | 61 | 3.295'48 | » | 2 | 1.730'09 | 129'24 | 1.600'85 | » | » | » | 1 | 5 | 1.669'06 | 12 |
| Manzanillo..... | 1 | » | 143 | » | 143 | » | 3 | 1.975'48 | 213'36 | 1.162'12 | 1 | » | 232 | » | 8 | 2.550'68 | 13 |
| Caibarién..... | 1 | 1 | 2.069 | 204'98 | 1.364'02 | » | 2 | 1.566'26 | 264'57 | 1.301'69 | 1 | » | 1.323 | 1 | » | 669 | 6 |
| Gibara..... | 4 | » | 3.351 | 77 | 3.274 | » | 2 | 1.608 | 81 | 1.527 | 2 | » | 1.123 | » | 3 | 1.415 | 11 |
| Baracoa..... | » | » | » | » | » | » | 3 | 602'46 | 281'30 | 321'16 | 2 | » | 1.123 | 1 | 23 | 7.801'46 | 20 |
| Zaza..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 335'01 | 1 |
| Guantánamo..... | » | 2 | 2.870 | 142 | 2.728 | » | 2 | 2.071 | 108 | 1.963 | » | » | » | » | 4 | 1.905 | 8 |
| Santa Cruz..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 | 1.204'25 | 3 |
| En 1890..... | 32 | 49 | 124.668'96 | 22.475'81 | 100.821'15 | » | 148 | 125.804'77 | 62.381'20 | 64.021'57 | 15 | 1 | 17.976 | 40 | 109 | 104.630'73 | 304 |
| En 1889..... | 27 | 47 | 112.840'78 | 24.155'86 | 88.752'92 | » | 120 | 99.080'28 | 40.276'02 | 59.206'26 | 12 | 2 | 14.896'98 | 30 | 100 | 78.881'55 | 338 |
| Dif. ^a { De más 1890..... | 5 | 2 | 11.828'18 | » | 12.068'23 | » | 28 | 26.724'49 | 22.105'18 | 4.815'31 | 3 | » | 3.079'02 | 10 | 9 | 25.749'18 | 56 |
| { De menos 1890.. | » | » | » | 1.680'05 | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » |

OBSERVACIONES. Entre las toneladas productivas que figuran en la Aduana de la Habana hay incluidas 24.608 de carbón en el mes actual, y 17.720 en igual período anterior. — A la importación de...

SALIDAS

| ADUANAS | CON CARGA | | | | | | | | | | EN LASTRE, TRAN | |
|-------------------------------|------------|----------------------|------------------------|--------------------------|--------|----------------------|------------------------|--------------------------|--------|----------------------|-----------------|--|
| | NACIONALES | | | | | EXTRANJEROS | | | | | NACIONALES | |
| | Buques | Toneladas de arqueo. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | Buques | Toneladas de arqueo. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | Buques | Toneladas de arqueo. | | |
| Habana..... | 21 | 35.703 | 6.820 | 28.883 | 43 | 48.594 | 6.587 | 42.007 | 12 | 20.266 | | |
| Matanzas..... | 3 | 2.932 | 2.840'72 | 91'28 | 31 | 23.658'39 | 21.664'29 | 1.994'10 | 8 | 14.110'86 | | |
| Cuba..... | 8 | 7.400 | 23 | 7.377 | 21 | 19.053 | 133 | 18.920 | 10 | 13.272 | | |
| Cárdenas..... | » | » | » | » | 29 | 16.957 | 16.826 | 3.391 | 2 | 2.328 | | |
| Cienfuegos..... | 2 | 2.037 | 203 | 1.834 | 21 | 12.785 | 11.159 | 1.625 | 6 | 10.682 | | |
| Trinidad..... | » | » | » | » | 3 | 1.158'35 | » | 1.158'35 | » | » | | |
| Sagua..... | 2 | 3.264 | 1.855 | 1.409 | 10 | 8.237 | 7.812 | 425 | 2 | 2.855 | | |
| Nuevitás..... | 2 | 1.502'74 | 13'04 | 1.489'70 | 10 | 3.864'38 | 518'42 | 3.345'96 | 4 | 4.076'64 | | |
| Manzanillo..... | » | » | » | » | 15 | 5.197'52 | 4.882'36 | 315'16 | » | » | | |
| Caibarién..... | » | » | » | » | 3 | 3.242 | 2.041 | 1.201 | 3 | 3.397 | | |
| Gibara..... | 1 | 1.114 | 1 | 1.113 | 3 | 1.434 | 873 | 561 | 6 | 3.692 | | |
| Baracoa..... | » | » | » | » | 23 | 6.548'10 | 1.718'25 | 4.829'85 | 2 | 1.123 | | |
| Zaza..... | » | » | » | » | 4 | 1.736'45 | 1.090'54 | 645'91 | » | » | | |
| Guantánamo..... | » | » | » | » | 7 | 3.481 | » | 3.481 | 2 | 2.870 | | |
| Santa Cruz..... | » | » | » | » | 4 | 1.806'73 | 564'50 | 1.242'23 | » | » | | |
| En 1890..... | 39 | 53.952'74 | 11.755'76 | 42.196'98 | 227 | 157.752'92 | 75.869'36 | 85.142'56 | 57 | 79.272'50 | | |
| En 1889..... | 33 | 42.275'42 | 6.628'60 | 35.646'82 | 224 | 140.421'29 | 71.917'79 | 75.793'62 | 55 | 90.007'63 | | |
| Diferencia { De más 1890..... | 6 | 11.677'32 | 5.127'16 | 6.550'16 | 3 | 17.331'63 | 3.951'57 | 9.408'94 | 2 | » | | |
| { De menos 1890.. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 10.735'13 | | |

COMPARACIÓN

| DERECHOS de importación. | |
|--------------------------------------|------------|
| Pesos. Cents. | |
| En 1890..... | 936.206'82 |
| En 1889..... | 866.646 |
| Dif. ^a { De más 1890..... | 69.560'82 |
| { De menos 1890.. | » |

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

rado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

DE BUQUES

| TOTAL DE TONELADAS | | | DERECHOS COBRADOS | | | | | | | | | | | |
|--------------------|--------------|---------------|-------------------|-------------|-------------|---------------------------------------|---------------------|-------------|--------------------------|------------------------|---------------------------------------|-------------------------|-------------|--|
| De arqueo. | Productivas. | Improductivas | IMPORTACIÓN | NAVEGACIÓN | DESCARGA | IMPUESTO de 25 centavos por pasajero. | DEPÓSITO mercantil. | MULTAS | INTERESES sobre pagarés. | CONSUMO sobre bebidas. | PARA LA JUNTA de obras del puerto. | | TOTAL | VALOR de cada tonelada en la imprtación. |
| | | | | | | | | | | | 25 centavos por tonelada de descarga. | Atrake, Pontón y Draga. | | |
| | | | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cs. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. |
| 155.993 | 57.125 | 98 595 | 584.981'32 | » | 29.418'78 | 1.081'75 | 304'29 | 3.097'88 | » | 65.942'34 | 7.350'47 | 572'45 | 692.749'28 | » |
| 61.663'42 | 16.806'56 | 44.856'86 | 50 50'99 | 110 | 3.691'75 | 1'50 | » | 253'46 | » | 10.192'81 | » | » | 64.752'51 | » |
| 45 735 | 1.014 | 44.721 | 32.468'34 | 2.016'09 | 1.976'96 | 37'75 | » | 114'01 | » | 2.662'51 | » | » | 39.275'66 | » |
| 23.367 | 1.548 | 6.203 | 10.500'36 | » | 1.111'19 | » | 1.886'88 | 10 | » | 330'75 | » | » | 13.839'18 | » |
| 25.937 | 5.710 | 20.775 | 65.439'76 | » | 4.505'33 | » | » | 768'01 | » | 7.595'74 | » | » | 78.308'84 | » |
| 1.367'81 | » | 1.367'81 | 5'70 | 25'75 | » | » | » | » | » | » | » | » | 31'45 | » |
| 16.919 | 1.091 | 15.828 | 14.805'06 | » | 1.091'42 | » | » | 520 | » | 744'57 | » | » | 17.161'05 | » |
| 6.755'63 | 190'24 | 6.565'39 | 2.061'87 | » | 79'13 | 1 | » | » | » | 5'75 | » | » | 2.147'75 | » |
| 4.301'16 | 2 3'36 | 4.087'80 | 1.861'66 | 4'75 | 213'36 | » | » | » | » | » | » | » | 2.083'77 | » |
| 5.632'26 | 469'55 | 5.162'71 | 10.377'54 | » | 769'75 | 42'75 | » | » | » | 86'29 | » | » | 11.276'33 | » |
| 7.497 | 1'58 | 7.339 | 3 042'12 | » | 232'68 | 2'75 | » | » | » | 651'82 | » | » | 3.929'37 | » |
| 9.526'92 | 281'30 | 9.245'62 | 2.805'71 | » | 281'30 | 0'25 | » | » | » | » | » | » | 3.087'26 | » |
| 335'01 | » | 3 5'01 | » | 1.090'54 | » | » | » | » | » | » | » | » | 1.090'54 | » |
| 6.846 | 250 | 6.596 | 5.647'01 | » | 794'85 | » | » | » | » | 31'97 | » | » | 6.475'83 | » |
| 1.204'25 | » | 1.204'25 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 373.080'46 | 84.857'01 | 272.883'45 | 781.503'44 | 3.247'13 | 44.166'50 | 1.167'75 | 2.191'17 | 4.763'36 | » | 88.244'55 | 7.350'47 | 572'45 | 936.206'82 | 11'03 |
| 305.699'59 | 61.431'88 | 231.514'25 | 706.106'65 | 2.725'12 | 39.041'38 | 852'75 | 273'94 | 9.539'29 | » | 102.146'49 | 5.580'12 | 380'26 | 866.646 | 13'39 |
| 67.330'87 | 20.425'13 | 41.368'20 | 78.396'79 | 522'01 | 5.125'12 | 315 | 1.917'23 | » | » | » | 1.770'35 | 192'19 | 69.560'82 | » |
| » | » | » | » | » | » | » | » | 4.775'93 | » | 13.901'94 | » | » | » | 2'36 |

agua se le han agregado 263 72 pesos por ejercicios cerrados.—Al total del consumo sobre bebidas del año 1889 se le han agregado 3.277'59 pesos que la Aduana de Cuba no los ingresó en dicha época

DE BUQUES

| PARTIDA Y ARRIBADA | | TOTAL de buques. | TOTAL DE TONELADAS | | | CARGA | EXPORTACIÓN | DERECHOS COBRADOS | |
|--------------------|----------------------|------------------|--------------------|--------------|---------------|------------|---------------|-------------------|---------------|
| Buques. | Toneladas de arqueo. | | De arqueo. | Productivas. | Improductivas | | | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. |
| | | | | | | | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | |
| 54 | 41.676 | 130 | 146.286 | 13.407 | 132.832 | 12.874'87 | 76.405'08 | 89.279'95 | » |
| 6 | 6.473'23 | 43 | 47.174'47 | 24.505'01 | 22.659'46 | 20 179 84 | 81'28 | 20.261'12 | » |
| 4 | 4.195 | 32 | 43.920 | 156 | 43.764 | 3.154'08 | 699'07 | 3.853'15 | » |
| 1 | 390 | 33 | 20.275 | 16.826 | 3.391 | 16.825'92 | 318'72 | 17 144'64 | » |
| 4 | 3.167 | 3 | 28 671 | 11.332 | 17.308 | 11.748'09 | 36'80 | 11.784 89 | » |
| » | » | 3 | 1.158'35 | » | 1.158'35 | 1.429'77 | » | 1.429'77 | » |
| 3 | 2 518 | 17 | 16 904 | 9.667 | 7.237 | 9.667'46 | » | 9 667 46 | » |
| » | » | 16 | 9.443'76 | 531'46 | 8.912'30 | 3.045 26 | 864'37 | 3.909'63 | » |
| » | » | 15 | 5.197'52 | 4.882'36 | 315'16 | 4 882'36 | 816'73 | 5.669'09 | » |
| 1 | 237 | 7 | 6.876 | 2.041 | 4.835 | 2.041'51 | 617'93 | 2.659'44 | » |
| 2 | 1.608 | 12 | 7.818 | 874 | 6.974 | 8'6'29 | » | 376'29 | » |
| 1 | 322'29 | 26 | 7.993'39 | 1.718'25 | 6.275'14 | 1.718'25 | » | 1.718'25 | » |
| » | » | 4 | 1.736'45 | 1.090'54 | 645'91 | » | 1.107'82 | 1.107'82 | » |
| 2 | 2 006 | 11 | 8.357 | » | 8.357 | 5.145'33 | » | 5.145'33 | » |
| » | » | 4 | 1.806'73 | 564'50 | 1.242'23 | 564'50 | 669 | 1.233'50 | » |
| 78 | 62.622'52 | 401 | 353.627'67 | 87.625'12 | 265.916'55 | 94.153'53 | 81.616'80 | 175.770'33 | 2 |
| 44 | 36.825'97 | 356 | 309.529'43 | 78.546'39 | 224.820'08 | 104.422'50 | 80.356'24 | 184.778'74 | 2'47 |
| 34 | 25.796'55 | 45 | 44.098'24 | 9.978'73 | 41.096'47 | » | 1.260'56 | » | » |
| » | » | » | » | » | » | 10.268'97 | » | 9.008'41 | 0'47 |

DE PRODUCTOS

| DERECHOS de exportación. | TOTAL |
|--------------------------|---------------|
| Pesos. Cents. | Pesos. Cents. |
| 175.770'33 | 1.111.977'15 |
| 184.778'74 | 1.051.424'74 |
| » | 60.552'41 |
| 9.008'41 | » |

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Junio de 1890.

| Número de orden... | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACION de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento | OBSERVACIONES | Número de orden... | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACION de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|--------------------|----------|--------------|------------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|--------------------|----------|--------------|-----------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------|
| 1 | Varón... | 10 m. | Soltero... | Sarampión..... | García de Paredes, 8.... | » | 21 | Hembra. | 5 | Soltera. | Difteria..... | Habana, 4..... | » |
| 2 | Idem.... | 1 | Idem.... | Idem..... | Ventura Rodríguez, 15.... | » | 22 | Idem.... | 14 | Idem.... | Crup..... | Hospital Provincial.... | » |
| 3 | Idem.... | 30 | Idem.... | Tuberculosis..... | Hospital Provincial.... | » | 23 | Idem.... | 44 | Casada.. | Tuberculosis..... | Toledo, 12L..... | » |
| 4 | Idem.... | 4 m. | Idem.... | Bronquitis..... | Mayor, 60..... | » | 24 | Idem.... | 2 | Soltera.. | Idem.... | Santa Teresa, 16..... | » |
| 5 | Idem.... | 2 m. | Idem.... | Idem..... | Esparteros, 8..... | » | 25 | Idem.... | 15 | Idem.... | Idem.... | San Isidro, 12..... | » |
| 6 | Idem.... | 31 | Idem.... | Pneumonia..... | Ave María, 33..... | » | 26 | Idem.... | 3 | Idem.... | Endocarditis..... | Ardemans, 5..... | » |
| 7 | Idem.... | 40 | Idem.... | Idem..... | Virtudes, 15..... | » | 27 | Idem.... | 1 | Idem.... | Bronquitis..... | Valverde, 26..... | » |
| 8 | Idem.... | 47 | Viudo... | Idem..... | C.ª Extremadura, 47..... | » | 28 | Idem.... | 1 | Idem.... | Idem.... | Salitre, 43..... | » |
| 9 | Idem.... | 7 m. | Soltero... | Congest. pulmonar | Almendro, 15..... | » | 29 | Idem.... | 60 | Idem.... | Pneumonia..... | Pizarro, 17..... | » |
| 10 | Idem.... | 4 | Idem.... | Angina..... | Mesón de Paredes, 51.... | » | 30 | Idem.... | 63 | Casada.. | Idem.... | Lavapiés, 50..... | » |
| 11 | Idem.... | 72 | Casado.. | Gastroenteritis... | Olivar, 56..... | » | 31 | Idem.... | 1 | Soltera.. | Congest. pulmonar | Jordán, 3..... | » |
| 12 | Idem.... | 25 | Soltero... | Granulía intestinal | Hospital Provincial.... | » | 32 | Idem.... | 3 | Idem.... | Angina..... | Camino de San Isidro, 2. | » |
| 13 | Idem.... | 1 m. | Idem.... | Enterocolitis..... | Paloma, 7..... | » | 33 | Idem.... | 71 | Viuda... | Gastroenteritis... | Mesón de Paredes, 15.... | » |
| 14 | Idem.... | 2 | Idem.... | Meningitis..... | Plaza de Cánovas, 4..... | » | 34 | Idem.... | 11 m. | Soltera.. | Idem.... | General Alvaro Castro, 5. | » |
| 15 | Idem.... | 40 | Idem.... | Idem..... | Hospital Provincial.... | » | 35 | Idem.... | 46 | Casada.. | Cáncer estómago.. | Hospital Provincial.... | » |
| 16 | Idem.... | 66 | Casado.. | Epitelioma..... | Idem..... | » | 36 | Idem.... | 4 m. | Soltera.. | Catarro intestinal.. | Ministriles, 6..... | » |
| 17 | Idem.... | 29 | Soltero... | Tumor..... | Idem..... | » | 37 | Idem.... | 46 | Casada.. | Ascitis..... | Carmen, 11..... | » |
| 18 | Idem.... | | | No hay datos..... | | Judicial. | 38 | Idem.... | 58 | Viuda... | Apoplejía..... | Rubio, 22..... | » |
| 19 | dem.... | Feto... | | | General Pardiñas, 16.... | » | 39 | Idem.... | 62 | Soltera.. | Cáncer..... | San Opropio, 10..... | » |
| 20 | Hembra.. | 5 | Soltera.. | Difteria..... | Santa Brigida, 25..... | » | 40 | Idem.... | 65 | Viuda... | Epitelioma..... | Valencia, 17..... | » |

Total de inhumaciones: 39 y un feto.—Varones 19; hembras 21.—De difteria 3 hembras.—De sarampión 2 varones.—De viruela nada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Del expediente instruido en la Intendencia de Hacienda de esta provincia, resulta: que las cartas de pago que á continuación se expresan por ingresos en la Caja de la sucursal de esta provincia, por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondiente al Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, han sido extraviadas, anunciándose dicho extravío en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene la circular de 3 de Marzo de 1-69, y el art. 24 del reglamento de la expresada Caja de 17 de Enero de 1874.

| Número de las cartas de pago. | Fecha de los ingresos. | Importe. Escudos milésimas. |
|-------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| 544 | 22 de Diciembre de 1859 | 10'523 |
| 123 | 15 Febrero 1860 | 8'470 |
| 135 | 18 Id. id. | 7'982 |
| 141 | 23 Id. id. | 1'283 |
| 144 | 24 Id. id. | 5'133 |
| 145 | 24 Id. id. | 2'310 |
| 147 | 25 Id. id. | 2'310 |
| 148 | 25 Id. id. | 5'903 |
| 151 | 28 Id. id. | 5'903 |
| 152 | 28 Id. id. | 8'213 |
| 153 | 28 Id. id. | 5'442 |
| 222 | 11 Abril id. | 588 |
| 223 | 11 Id. id. | 421 |
| 224 | 11 Id. id. | 421 |
| 379 | 14 Agosto id. | 416 |
| 381 | 16 Id. id. | 3'050 |
| 533 | 31 Diciembre id. | 10'933 |
| 91 | 20 Febrero 1861 | 25'707 |
| 110 | 22 Id. id. | 295'651 |
| 189 | 27 Abril id. | 565'772 |
| 353 | 22 Agosto id. | 92'966 |
| 488 | 28 Diciembre id. | 230'750 |
| 103 | 13 Febrero 1862 | 512'565 |
| 125 | 26 Id. id. | 403'332 |
| 210 | 2 Mayo id. | 412'042 |
| 365 | 23 Agosto id. | 102'977 |
| 563 | 31 Diciembre id. | 1.010'213 |
| 119 | 26 Febrero 1863 | 196'720 |
| 134 | 6 Marzo id. | 408'124 |
| 181 | 22 Abril id. | 292'383 |
| 7 | 5 Septiembre id. | 634'393 |
| 52 | 18 Diciembre id. | 83'721 |
| 256 | 22 Abril 1864 | 851'834 |
| 733 | 20 Diciembre id. | 562'646 |
| 833 | 14 Febrero 1865 | 798'291 |
| 846 | 27 Id. id. | 349'300 |
| 995 | 28 Abril id. | 556'908 |
| 119 | 20 Septiembre id. | 573'928 |
| 292 | 30 Diciembre id. | 255'366 |
| 515 | 26 Abril 1866 | 291'492 |
| 716 | 30 Agosto id. | 66'345 |
| 29 | 22 Enero 1867 | 742'057 |
| 47 | 27 Febrero id. | 316'126 |
| 34 | 14 Marzo id. | 8'1'134 |
| 37 | 16 Id. id. | 435'162 |
| 25 | 10 Mayo id. | 55'765 |
| 16 | 18 Septiembre id. | 243'772 |
| 48 | 25 Enero 1868 | 701'606 |
| 59 | 29 Febrero id. | 158'096 |
| 26 | 25 Abril id. | 422'554 |
| 33 | 24 Septiembre id. | 467'542 |

Castellón 31 de Mayo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Pascual Martínez Vasallo. 1413—M

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 27 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultaneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Córdoba y Sevilla, la segunda licitación pública para contratar el suministro de aceite de oliva necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección admi-

nistrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 261 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 522 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 6 de Junio de 1890.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite de oliva para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada kilogramo de dicho artículo.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 387—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 8

Telegramas recibidos en el día de la fecha y destinados en dicho día por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valdepeñas.—Carlos Rodríguez, Abada, 21, principal (ausente).
Torrijos.—Eustaquio Gómez, Amparo, 54, piso cuarto.
Alaguna.—Soler, Preciados, 12.
Toledo.—Leopoldo Diezma, Mayor, 31, principal.
París.—Alonso y Millán, Olmo, 4.
Marseille.—Setuari, sin señas.
París.—Ibarra, 6ª, Alcalá.
Cáceres.—Samuel Luna, fonda Comercio.
Barcelona.—Sr. Joaquín Aguilera, calle Arenal, 16 y 18, principal.
Villena.—Manuela Villarroel, Gravina, 16, principal.
Barcelona.—Martí, Hortaleza, 13, principal.

ENLACE. MEDIODÍA

Algeciras.—Juan Molina, músico Artillería, Pacífico, 11.

NOROESTE

Valencia.—Leopoldo Conde, posada San Rafael.
Alcaraz.—Josefa Subirán, Monserrat, 3, tercero.

OESTE

Ocaña.—Manuel Medina, Oriente, 2, tercero.
Zaragoza.—Francisco Estrada, Alfonso VI, tercero.

SUR

Tarancón.—Dionisio Villagarcía, Atocha, 117.

Madrid 8 de Junio de 1890.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

Junta del puerto de Barcelona.

Autorizada esta Junta por Real orden de 26 de Marzo último para la celebración de nuevo concurso, á fin de proceder á la adquisición de 24 ramales de cadena con destino al dique del Este de este puerto, cuyo presupuesto anterior ha sido aumentado en un 33 por 100, en virtud de la mencionada Real orden, y con arreglo al pliego de condiciones aprobadas por orden de la Dirección general de Obras públicas de 31 de Julio último, ha dispuesto admitir proposiciones en pliego cerrado para la construcción y suministro del indicado material desde la presente fecha hasta igual día del próximo mes de Julio, á las tres de la tarde.

El material de que se trata, y todas las condiciones que ha de satisfacer se especifican en el pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en el piso principal de la Casa Lonja de esta ciudad.

Barcelona 3 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, Juan Coll y Pujol.—El Secretario, Muricio Serrahima. 386—S

Universidad de Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar Supernumerario vacante en la Sección de Letras del Instituto de Zamora, y otra en la Sección de Ciencias entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 22 de Mayo de 1890.—El Rector, Mamés Esparabé Lozano. 1302—M

Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública en 21 de Abril último, han de proveerse por concurso, y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, entre los individuos que reúnan las condiciones que exige el de 25 de Junio de 1875:

La plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto de Pontevedra, dotada con 1.000 pesetas anuales, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Y dos de Auxiliares supernumerarios, una para la Sección de Letras, y la otra para la de Ciencias, que son necesarias en dicho Instituto, con las ventajas señaladas en el primer de dichos Reales decretos.

Para obtenerlas, acreditarán los aspirantes, con arreglo al art. 3.º del decreto de 25 de Junio de 1875 citado:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de las Facultades á que corresponden las Secciones expresadas.

Ser Catedrático excedente.
Los que obtengan el nombramiento de Auxiliar y carezcan del título de Licenciado deberán presentarlo antes de tomar posesión.

En su consecuencia, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad dentro del término de veinte días, contados desde el día de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo tener entendido que el período hábil para la presentación de instancias termina á la hora de las dos de la tarde.

Santiago 16 de Mayo de 1890.—El Rector accidental, José Andrés. 1276—M

Universidad literaria de Sevilla.

Habiendo sufrido extravío el título de Bachiller, expedido por este Rectorado en 17 de Julio de 1889 á favor de D. Ra-

món Fera y Expósta, natural de La Laguna, provincia de Canarias, se anuncia por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, por término de treinta días consecutivos, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855 y en cumplimiento de lo ordenado en casos análogos por la Dirección general de Instrucción pública, con objeto de que la persona que conozca el paradero de dicho diploma, se sirva comunicarlo á esta Universidad, ó en otro caso, remitirle al mismo establecimiento de enseñanza.

Pasado el término que se señala sin haberlo presentado, quedará nulo, sin ningún valor el referido título de Bachiller.

Sevilla 30 de Mayo de 1890.—El Rector, Dr. Joaquín Alcázar y Molina. 1429—M

Décimotercer tercio de la Guardia civil.

El día 28 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la Guardia civil en Vitoria públicas subastas para la construcción de prendas de vestuario, corraje, calzado, montura y tabladros de camas que por el tiempo de cuatro años necesiten las Comandancias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra, que componen el expresado tercio.

Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir de base para las subastas se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del Sr. Coronel Subinspector.

Vitoria 4 de Junio de 1890.—El Coronel Subinspector, José Vázquez. 335—S

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Comandancia del Sur.

Teniendo que adquirir en arriendo en esta Corte un edificio para alojamiento de cuatro compañías de infantería de que se compone la expresada Comandancia y dos secciones montadas de la del Norte, con las viviendas para individuos casados y demás dependencias necesarias, cuyo primer anuncio se publicó en 3 y 7 de Febrero último en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, respectivamente, limitando la demarcación á la zona Sur, comprendida entre el edificio nuevo del Banco de España, Puerta del Sol, Palacio Real, Puerta de Toledo y Hospital provincial; y no habiéndose presentado más que una sola proposición, y con el fin de ver si se pueden mejorar las condiciones de acuartelamiento, cumplimentando lo dispuesto por el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo en resolución de fecha 21 de los corrientes, se abre nuevo concurso, haciendo extensivos los puntos indicados á todo el radio de esta villa y Corte, con objeto de que los propietarios que deseen presentar proposiciones al efecto puedan hacerlo en el término de tres meses, á partir del día de la publicación de este anuncio en los periódicos citados, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el cuarto de banderas del cuartel del Duque de Alba.

Madrid 25 de Mayo de 1890.—El Teniente, Fiscal, Martín Monterde y Caballero.—Por su mandato, el Secretario, Estanislao Gato Gutiérrez. 1326—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 8 de Junio de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

| Imposiciones por continuación | Nuevo impuesto | Total de imposiciones | Importe en pesetas. |
|--|----------------|-----------------------|---------------------|
| Central. — Plaza de San Martín..... | 1.693 | 232 | 1.925 |
| Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11... | 217 | 17 | 234 |
| Idem 2.ª — Calle de Valverde, 5..... | 204 | 24 | 228 |
| Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4..... | 144 | 13 | 157 |
| Idem 4.ª — Calle del León, número 30..... | 243 | 10 | 253 |
| TOTALES..... | 2.501 | 296 | 2.797 |

PAGOS

EN LOS DIAS 6, 7 Y 8 DE JUNIO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

| Reintegros por saldo. | Idem á cuenta | Total de reintegros. | Importe en pesetas. |
|--|---------------|----------------------|---------------------|
| Central. — Plaza de las Descalzas..... | 248 | 211 | 459 |
| TOTALES..... | 248 | 211 | 459 |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirulló.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Álvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Bárbol.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo de Llorens.—D. Leopoldo Travesedo.—Vizconde de Torrealmirante.—Marqués de Camarines.

El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Pantón.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada desde 1.º de Julio venidero con el sueldo anual de 1.751 pesetas.

Los aspirantes á dicho cargo que reúnan las circunstancias que previene el art. 123 de la vigente ley Municipal, presentarán las solicitudes debidamente justificadas en esta Alcaldía dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Pantón 21 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Lamelo. 1293—M

Alcaldía constitucional de Alhambra.

Terminando en fin de Junio próximo el contrato con el Facultativo titular de esta villa, el Ayuntamiento ha acordado declarar vacante dicha plaza, dotada con 999 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

El Facultativo que obtenga referida titular habrá de ser Licenciado en Medicina y Cirugía, teniendo la obligación de asistir gratuitamente á todas las familias pobres de este distrito municipal ascendentes éstas de 40 á 50, quedando en libertad para hacer igualatorios convencionales con los vecinos no pobres (de 1.500 á 1.750 pesetas).

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde, y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento antes del 20 del expresado mes de Junio, acompañadas de los documentos que acrediten ser Licenciados en Medicina y Cirugía, y cualesquiera otros de los méritos que hayan contraído en el desempeño de su profesión.

Alhambra 19 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Sales Chaparro.—El Secretario, Santiago Arias. 1267—M

Alcaldía constitucional de Arcos de la Frontera.

D. Juan José Marmolejo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo inscrito en el alistamiento núm. 10, del reemplazo del corriente año Manuel Barea Porrúa, hijo de Antonio é Isabel, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio del campo, cuyas demás circunstancias se ignoran, por haber dejado de presentarse en el acto de clasificación.

Encargo por el presente á todas las justicias de la Nación procedan á la busca y captura del expresado mozo, remitiéndolo á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habido, para su conducción ante la Comisión provincial.

Dado en Arcos de la Frontera á 21 de Mayo de 1890.—Juan José Marmolejo. 1266—M

Alcaldía constitucional de Argamasilla de Alba.

Habiéndose aumentado en el presupuesto formado para el año económico de 1890 91 la dotación que tenían asignada los Facultativos titulares de esta población, el Ayuntamiento ha acordado declarar terminado el contrato celebrado con los mismos, y anunciar las vacantes para su nueva provisión, que deberá tener lugar desde 1.º de Julio próximo, con arreglo al pliego de condiciones, que obra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, entre las que figuran las siguientes:

1.ª Los aspirantes, que han de tener título de Doctores ó Licenciados, tendrán obligación de prestar la asistencia facultativa de Medicina y Cirugía á las 125 familias pobres que á cada uno se les designe, y además y por turno, á los enfermos que ingresen en el Hospital de la villa.

2.ª Tendrán también la obligación de practicar los reconocimientos de quintos, padres, hermanos, y demás interesados en los reemplazos para el Ejército, por el cupo de esta población que el Ayuntamiento les ordene.

3.ª Por estos servicios disfrutarán el sueldo anual de 995 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, sin perjuicio de las contratas que hagan con los vecinos pudientes, que son unos 650.

Lo que se hace saber para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de un mes, á contar desde esta fecha.

Argamasilla de Alba 27 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Montalbán.—El Secretario, Luis Ríos. 1337—M

Por terminación del contrato del que la servía, se encontrará vacante desde 1.º de Julio próximo la titular de Farmacia de esta villa para el suministro de medicamentos á 200 familias pobres designadas por el Ayuntamiento, y al Hospital de esta población. La cantidad que se abonará por este servicio será la de 850 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, quedando en libertad de hacer contratos con los restantes vecinos pudientes que son unos 650.

Lo que se hace saber para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de un mes, á contar desde esta fecha; teniendo presente que el pliego de condiciones para este servicio se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, á disposición del que guste examinarlo.

Argamasilla de Alba 27 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Montalbán.—El Secretario, Luis Ríos. 1337—M

Alcaldía constitucional de Cebolla.

D. Gregorio Recio y Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Cebolla.

Hago saber que en 30 de Junio próximo termina el contrato provisional de la plaza de Farmacéutico titular de esta villa y su agregado, la que se anuncia por término de quince días y ha de proveerse en persona que reúna los requisitos legales, bajo las condiciones que constan del expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La duración del contrato será de dos años percibiendo el agraciado en cada uno la suma de 875 pesetas por el suministro de medicinas á 120 familias incluidas en la beneficencia, cuya dotación le será satisfecha por trimestres vencidos y del fondo municipal.

Esta población es sana y abundante en toda clase de productos, distando poco más de dos kilómetros de la estación férrea de Tilly/Cebolla en la línea de Madrid á Cáceres y Portugal.

Dado en Cebolla á 19 de Mayo de 1890.—Gregorio Recio y Navarro.—Por su mandato, Pablo de Arezú Rueda. 1274—M

Alcaldía constitucional de Jaén.

D. José Roldán y Marin, Jefe superior honorario de Administración civil y Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber que según lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia se abre nuevamente un concurso para la construcción de un mercado de hierro en la plaza del Deán Mazas, de esta ciudad, y otro en la de los Caños, ofreciendo á los que se presenten en él para construirlos el ter-

no necesario en dichos sitios y el agua correspondiente para las necesidades de ambos mercados; bajo el concepto de que la Corporación municipal adquirirá la propiedad de los mismos pasando un número determinado de años.

Y se hace público para que los interesados que á bien lo tengan presenten sus proposiciones en esta Alcaldía durante los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Jaén 16 de Mayo de 1890.—José Roldán. 1273—M

Alcaldía constitucional de Linares.

D. Jesús María Niño y Clavijo, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, Comendador de a Real Orden Española de Isabel la Católica, etc. etc., y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares.

Hago saber que acordado por dicha Corporación y Junta municipal el arriendo por tres años y en un solo grupo de los arbitrios sobre uso voluntario de pesas y medidas, sitios de venta en plazas y calles, y degüello de reses en el matadero público.

La subasta tendrá lugar el día 17 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en esta Alcaldía, y simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo el tipo y condiciones del pliego que á continuación se inserta, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente convocando licitadores.

Linares 31 de Mayo de 1890.—Jesús María Niño.—Por su mandato, F. Berástegui.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª El arriendo de los arbitrios establecidos sobre los sitios de venta en plazas y calles y alquiler de casetas en el mercado, degüello de reses en el matadero público y uso voluntario de pesas y medidas, se hace por tres años, que darán principio el día 1.º de Julio del corriente y terminarán el 30 de Junio de 1893.

2.ª El arriendo del arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas se hace con las libertades concedidas por las leyes, no pudiendo exigirse derecho alguno al que use pesas y medidas propias contratadas.

3.ª El arrendatario de los citados arbitrios cobrará tanto á vecinos como á forasteros, con arreglo á las siguientes tarifas:

Tarifa de sitios de venta.

1.º Por cada metro cuadrado que ocupen los vendedores de cualquier artículo en puestos fijos de plazas y calles de la población, cobrará 20 céntimos de peseta diarios.

2.º Por cada metro cuadrado de sitio que ocupen los chambados construídos para puestos fijos en la plaza de Santiago, cobrará 20 céntimos de peseta.

3.º Los vendedores ambulantes de artículos de comer, beber y arder, satisfarán 20 céntimos de peseta diarios, siempre que hagan sus ventas al por menor.

4.º Los vendedores en ambulancia de carbón vegetal ó raja, satisfarán 25 céntimos de peseta diarios por carga, entendiéndose como tal 120 kilogramos.

5.º Los vendedores de cualquier artículo que acudan á la fiesta llamada del Jubileo, abonarán diariamente por cada metro cuadrado que ocupen 5 céntimos de peseta.

6.º Los vendedores de quincalla, tejidos ú otros análogos; pagarán también diariamente por cada metro cuadrado que ocupen 10 céntimos de peseta.

7.º Los vendedores que concurren á las ferias que se celebran en esta ciudad por Pascua de Pentecostés y la de San Agustín, abonarán 20 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen, transcurridos los días de exención que se les conceden por la condición 12.

8.º Los barracones que se construyan para espectáculos públicos, como circos, teatros, exposiciones y otros análogos, pagarán tres céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen, teniendo en cuenta la exención que asimismo disfrutan por la condición 12.

9.º El arrendatario cobrará 2 pesetas 50 céntimos diarios por cada grupo de los cuatro que de propiedad del Ayuntamiento se hallan colocados en la plaza de Santiago dando frente á la calle del mismo nombre, y 2 pesetas por cada una de las que de igual propiedad dan frente á la fachada de la calle de Baños.

10. Asimismo cobrará el arrendatario una peseta diaria por cada una de las casetas de propiedad particular que existen en dicha plaza, exceptuando los kioscos pequeños, que pagarán 50 céntimos de peseta diarias.

11. Se entienden incluidos en este arbitrio los puestos ó barracones que se establezcan en solares de propiedad particular no cercados.

Tarifa de degüello de reses.

1.º Por cada res vacuna que se sacrifique en el matadero público y Plaza de Toros, ó que se introduzca sacrificada con destino á la venta pública, cobrará el arrendatario 7 pesetas 75 céntimos.

2.º Por cada ternera que no exceda de 60 kilogramos su peso en canal que se sacrifique ó introduzca en la forma anterior, cobrará 4 pesetas.

3.º Por cada macho ó carnero que pese en canal más de 34 kilogramos, cobrará una peseta 75 céntimos.

4.º Por cada macho ó carnero que pese en canal más de 23 kilogramos y no exceda de 34, una peseta 50 céntimos.

5.º Por cada macho ó carnero que no pese en canal más de 23 kilogramos, una peseta 25 céntimos.

6.º Por cada cabra ú oveja, una peseta.

7.º Por cada borrego ó chato sin mudar, una peseta.

8.º Por cada chato ó borreguillo que no exceda de cinco kilogramos sacrificado en el matadero ó que se introduzca muerto ó vivo con destino á la venta pública, 50 céntimos de peseta.

9.º Por cada cerdo cuya canal no exceda de 34 kilogramos, una peseta 50 céntimos.

10. Por cada cerdo cuya canal pese más de 34 kilogramos, una peseta 75 céntimos.

11. Se exceptúan de este arbitrio las reses de cerda que sacrifiquen los particulares en su domicilio y para su consumo.

Tarifa para el uso de pesos y medidas.

1.º Por cada romana grande que facilite el arrendatario, cobrará 15 céntimos de peseta por hora.

2.º Por cada peso para puesto fijo ó ambulante, cobrará 15 céntimos por día.

3.º Por cada romana chica que facilite, cobrará 10 céntimos de peseta por hora.

4.º Por cada 55 litros que midan de toda clase de granos, excepto la cebada y escaña, cobrará:

De 55 á 550 litros, 10 céntimos.
De 50 á 5,500, 8 céntimos.
De 5,500 en adelante, 5 céntimos.
Por la cebada y escoba 6 céntimos, por cada 55 litros, sea cualquiera el número que midan.
5.º Por cada 11 kilogramos y 500 gramos que pesen, cinco céntimos.

4.ª Careciendo el Municipio de local alhóndiga, el arrendatario podrá adquirir uno por su cuenta con consentimiento y aprobación de la Comisión de arbitrios, en cuyo caso cobrará también 3 céntimos de peseta por cada 55 litros de grano ó semilla que en él se deposite, repitiéndose igual derecho cada cuatro días por las existencias que resulten.

5.ª Tanto los vecinos como los forasteros podrán usar pesos, pesas, romanas y medidas sin obligación de pagar, siempre que sean propios y estén contrastados con la marca del Piel Almotacén de la provincia, de acuerdo con lo que determinan las leyes, pero no podrán especular con dichos útiles ni cederlos ó prestarlos á otros, pues en este caso pagarán los derechos consignados en la tarifa, y además una multa á juicio del Sr. Alcalde por contravenir dicha disposición.

6.ª El arrendatario tiene obligación de servir al público con puntualidad y esmero, por sí ó por medio de los dependientes que se consideren necesarios y llevar diariamente nota exacta de los precios de cada artículo, de los que tengan conexión con su cometido, tanto para conocimiento del público, para lo cual habrá expuesta permanentemente una tablilla con copia de aquellos en la oficina, cuanto para poder certificar en caso necesario.

7.ª El arrendatario recibirá, previo inventario, las medidas, pesos, romanas, y demás útiles, todo bien herrado y valorado por los Peritos del Ayuntamiento, con obligación de devolverlos al finalizar el tiempo del contrato, reponiendo nuevos los efectos que se extravíen y abouando en metálico la demora que resulte en los existentes, siendo también de cuenta del arrendatario tener siempre corriente y en buen estado de uso todos los pesos, romanas y medidas, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar cantidad alguna por tal concepto.

8.ª El arrendatario tendrá entendido que si el Gobierno ordenase fuera forzoso al uso de pesos y medidas, el Ayuntamiento de acuerdo con él establecerá el aumento que deba tener este arriendo por dicho concepto; y si no hubiese conveniencia, se procederá á una subasta con las modificaciones á que diere lugar.

8.ª No se permitirá que se sacrifique res alguna sin que antes sea reconocida por el Inspector Veterinario, lo cual se acreditará por medio de papeleta expedida por éste.

10.ª Si por evadirse de pagar el derecho ó de sufrir el reconocimiento se sacrifican fuera del matadero alguna res de las que según este pliego deban sacrificarse en dicho establecimiento, al tener conocimiento de ello el arrendatario, lo participará al Sr. Alcalde para que obligue al dueño al pago del cuádruplo de los derechos que debiera satisfacer por la res, así como el arrendatario gubernativo si resultase en malas condiciones de sanidad.

11. En todos los casos en que este arriendo tenga relación con los del servicio de matadero, se estará á lo que el reglamento del mismo indique.

12. Quedan exentos del pago del derecho de sitio de venta durante tres días, contados desde el primero, los vendedores de cualquier artículo que concurren á las ferias de que se hace mención en la tarifa correspondiente, siempre que expongan sus artículos en el sitio que señale el Municipio. Quedan incluidos en esta exención los barracones para espectáculos públicos, de que asimismo se hace referencia en la mencionada tarifa.

13. Los vendedores que realicen sus mercancías en el mercado y quieran salir por las calles á terminar la venta, podrán hacerlo siempre que vayan provistos del recibo que acredite haber satisfecho su sitio en el mercado.

14. Los vendedores ó cargueros de paja ó carbón que se dirijan á cualquier punto del término municipal y en él realicen sus mercancías, están sujetos al pago del derecho contenido en el núm. 4.º de la tarifa.

15. Si el Municipio construyese casetas en ferias, fiestas ú otras épocas del año y cediese su servicio gratuitamente para venta ú otros usos, no podrá exigir el arrendatario derecho alguno por el sitio que ocupe.

16. Las casetas en que se basa este arriendo son 23 del Municipio, divididas en siete grupos, y si durante los tres años del arriendo se construyesen otras más, se considerará como adición al mismo, satisfaciendo los vendedores que las ocupen, desde el día en que empiecen á utilizarlas, con arreglo al núm. 9.º de la tarifa, y desde la misma fecha el precio del arriendo tendrá el aumento consiguiente.

17. El arrendatario recibirá las casetas en perfecto estado para el uso á que están destinadas, teniendo que conservarlas en el mismo estado que las reciba, y á la terminación del arriendo las entregará á satisfacción del Ayuntamiento.

18. No se permitirá en las casetas de propiedad del Ayuntamiento la venta de carnes, despojos ni pescados frescos; tampoco se permitirá la venta ó almacén de cualquier otro género nocivo á la salud ó que por sus olores perjudique á los demás. Cuando ocurra alguna duda sobre este caso, será resuelta por la Comisión de abastos.

19. Están exentas dichas casetas de los derechos de sitio de plaza siendo preferidos para su arriendo los que actualmente las ocupan, sin que pue la el contratista arrendarlas á otros, siempre que tengan al corriente sus pagos y en buen estado de conservación la caseta ó grupos que ocupen. El arrendatario cobrará el alquiler mientras no se despidan los que las utilicen.

20. El arrendatario cobrará diariamente de las personas que ocupen los sitios de venta en plazas y calles el importe de tarifa.

21. El arriendo se hace á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho á rebaja de ninguna clase. Si durante el tercer año del arriendo estuviese terminado el mercado que el Ayuntamiento trata de construir, se considerará rescindido el contrato en cuanto se refiere al arbitrio de sitios de venta, sin derecho á indemnización el contratista, al cual le será devuelta inmediatamente la fianza correspondiente al citado arbitrio.

22. Las cuestiones que se susciten entre el arrendatario de estos tres arbitrios y el público serán resueltas por el señor Alcalde con apelación al Excmo. Ayuntamiento.

23. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 85.087 pesetas, á que asciende el producto del último trienio.

24. La subasta para el arriendo de estos tres arbitrios tendrá lugar el día que designe el Excmo. Sr. Director general de Administración local, en estas Salas Capitulares, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y simultáneamente en Madrid ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

25. La subasta se verificará por pliegos cerrados, según dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, no siendo ad-

misibles las proposiciones que no cubran el tipo de 85.087 pesetas.

26. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable haber consignado en la Caja municipal de esta ciudad, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de este Ayuntamiento, la cantidad de 4.254 pesetas 35 céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta, como depósito previo, cuyo resguardo con la cédula personal, irá acompañando á la proposición presentada. La falta de cualquiera de estos requisitos será causa bastante para desechar la proposición.

27. Las proposiciones serán redactadas conforme al modelo que al final se acompaña, y será desechada toda aquélla que no venga conforme con la redacción de éste ó contenga enmiendas ó raspadures, debiendo estar extendidas en papel sellado de la clase 11.ª

28. Por un plazo que no exceda de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación de haber sido aprobado el remate por el Excmo. Ayuntamiento, el autor de la proposición que se estima más beneficiosa ampliará el depósito previo del 5 por 100 hasta el 10 por 100 de la cantidad que importe por los tres años el arriendo, con arreglo al tipo en que se adjudique el remate, en metálico ó valores públicos al precio de cotización, como fianza á responder de la seguridad del contrato, de cuya fianza podrá el Ayuntamiento disponer. De esta fianza, según orden de la Dirección general de Administración local, fecha 23 del corriente mes, no se descontará al contratista cantidad alguna mensual, como se había consignado en esta condición anteriormente, sino que se le devolverá íntegra al finalizar el contrato.

29. Los pagos se harán en la Depositaria municipal por mensualidades vencidas, de igual capacidad cada una de ellas. Si llegado el día 1.º del siguiente mes no se hubiera hecho el ingreso el Ayuntamiento de solicitud del interesado, podrá concederle una prórroga de cinco días, y si pasados éstos continuase en descubierto por el todo ó parte del plazo, se entenderá que el arrendatario renuncia la fianza á beneficio del Ayuntamiento, así como el derecho á reclamar contra esta pérdida, porque ella constituye la pena á que es acreedor por infracción del contrato. No le servirá de excusa para retrasar los pagos el que haya pendiente de resolución una ó más reclamaciones.

30. Si el arrendatario no constituyese en el plazo señalado la fianza que determina la condición 28, perderá el depósito previo y el derecho á posesionarse del arriendo de estos tres arbitrios, obligándose con sus bienes á indemnizar los quebrantos que sufran por su infracción los fondos municipales.

31. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, y una copia del mismo (en Madrid en el Ministerio de la Gobernación), para que pueda ser examinado por los que intenten tomar parte en la subasta.

32. El arrendatario queda sometido al fuero y domicilio de la Corporación contratante, renunciando á todo otro que pueda corresponderle.

33. Todos los gastos que ocasione el arriendo, así como los derechos y reintegros de este expediente, los del Notario público, escritura de contrato y su copia, y la inserción de edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, el cual los abonará tan luego como sea requerido para ello.

34. Para las dudas, aclaraciones ú omisiones que ofrezca ó contenga este pliego, se estará á lo que taxativamente expresa el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición.

El que suscribe, se compromete á recibir en arriendo los arbitrios municipales establecidos sobre degüello de reses en el Matadero público, sitios de venta en plazas y calles y uso voluntario de pesas y medidas, en la ciudad de Linares, durante los años económicos de 1890-91, 1891-92 y 1892-93, por la cantidad de (en letra la que sea), sujetándose en todo al pliego de condiciones y Real decreto de 4 de Enero de 1883, de que tiene pleno conocimiento.
(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Miravel.

Por renuncia espontánea del que desempeñaba la plaza de Facultativo titular, se anunció la vacante por primera y segunda vez en los *Boletines oficiales* de la provincia, números 142 y 157; y no habiéndose presentado aspirantes á ella, se reproduce de nuevo en la GACETA DE MADRID, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencido, por la asistencia de 40 familias pobres, designadas por el Ayuntamiento, reconocimiento de quintas, inoculación de viruelas y demás servicios que se determinan en la ley de Sanidad y reglamentos vigentes, quedando en libertad el agraciado de celebrar iguales con el resto del vecindario, que asciende á 270.

Los aspirantes á dicha plaza, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios y copia de su título en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran optar á dicha plaza.

Miravel 27 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Corrales.
1340—M

Alcaldía constitucional de Noviales.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con sus agregados Negrodo y Santibáñez de Aillón, éstos de la provincia de Segovia, siendo la matriz el último, de la que distan sus anejos media legua.

La dotación de dicha plaza, así como la asistencia á los vecinos acomodados, será convencional entre el Profesor, el Ayuntamiento y los particulares, y no bajará por ahora de 600 fanegas de trigo de buena calidad y casa libre, con grande y próxima probabilidad de agregarse otro pueblo de anejo, que producirá otras 20 fanegas.

Los que deseen obtenerla pueden personarse en la matriz para tratar.

Noviales 27 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Julián Vicente.
1426—M

Alcaldía constitucional de Tomelloso.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas, consignado en el presupuesto municipal y satisfecho por mensualidades vencidas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la in-

serción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Tomelloso 30 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Tiburcio Peyrado.
1405—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALENCIA

D. Patricio Collado y Lapesa, Presidente de la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Soriano Luna, procesado en causa instruida en el Juzgado del distrito del Mercado de esta ciudad sobre hurto, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel asilo de esta ciudad, de la que se fugó; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y á todos los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, que es de apodo Pan y Toros, hijo de Pascual y de Ramona, natural de Burjasot, partido de esta ciudad, de catorce años de edad, soltero, impresor, habitaba en la calle de Murillo, núm. 5, piso tercero, estatura regular, color moreno claro, ojos pardos, boca regular; y caso de ser habido, lo pondrán en dicha cárcel asilo á disposición de este Tribunal, quien así lo tiene acordado en la expresada causa.

Valencia 14 de Mayo de 1890.—Patricio Collado.—El Secretario, José Cisneros.
J—3550

Audiencias de lo criminal.

CANGAS DE ONIS

D. Ventura Izquierdo y Ubierna, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onis.

De orden de la Sala y por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Vicente Sobrino y González, sin apodo soltero, labrador, de veintidós años, hijo de Pedro y de Josefa, natural y vecino de Parres, partido judicial de Llanes, en esta provincia, hoy de ignorado paradero, y cuyas señas particulares se expresan á continuación, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de esta villa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en este Tribunal en causa criminal que contra el Joaquín Vicente Sobrino pende en el mismo por el delito de atentado contra los agentes de la autoridad.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole con las seguridades convenientes, y caso de ser habido, á las cárceles de esta villa.

Dada en Cangas de Onis á 17 de Mayo de 1890.—Ventura Izquierdo Ubierna.

Señas particulares.

Estatura buena, cara y nariz largas, ojos claros, delgado, pelo castaño claro, cejas al pelo, de mal color, bigote naciente, un poco tartamado; viste pantalón y chaleco oscuros, en mal uso, blusa azul, camisa blanca de algodón, boina negra, calza almadréñas y escarpines de raya.
J—3047

SORIA

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Modesto Zamora Lafuente, Presidente de la misma.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales se cita, llama y emplaza al procesado Ezequiel Rodrigo Bonilla, hijo de Melchor y de Catalina, natural y vecino de Vozmediano, casado, labrador, de cincuenta y cinco años, con instrucción, de estatura regular, pelo, cejas y barba negros, entrecano, ojos pardos; nariz regular, viste al estilo del país y no tiene señas particulares ostensibles, á fin de que comparezca ante este Tribunal con motivo de la causa que con otro se le sigue sobre hurto de un carnero á Benito Beamonte, su convecino; ape cibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo con las debidas seguridades, á disposición de esta Audiencia en la cárcel de la misma.

Dada en Soria á 14 de Mayo de 1890.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de la Sala, Daniel Mata.
J—3048

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Modesto Zamora Lafuente, Presidente de la misma.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Santiago Herrero y Herrero, alias Sordo, con instrucción, de treinta y ocho años, casado, con familia, garrillero, natural y vecino de Covalada, hijo de Marcos y Juliana, de estatura pequeña, algo grueso, barba rubia poblada, color bueno, pelo y ojos algo oscuros, nariz regular, sin ninguna seña particular, y viste al estilo del país, á fin de que comparezca ante este Tribunal con motivo de la causa que con otro se le sigue sobre hurto de un pino; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo con las debidas seguridades á disposición de esta Audiencia en las cárceles de la misma.

Dada en Soria á 16 de Mayo de 1890.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de la Sala, Daniel Mata.
J—3049

Juzgados militares.

BURGOS

D. Emilio Egulez Fernández, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Burgos, núm. 58, y Fiscal de la sumaria instruida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta de esta caja perteneciente al reemplazo de 1889, Gaudioso Palacios Herrero, por

no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gaudioso Palacios Herrero, natural de Villavilla de Gumiel, avecinado en Pineda de Trasmontes, Juzgado de primera instancia de Lerma, hijo de Fermín y de Lorenza, soltero, edad veinte años y dos meses, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo claro, cejas al pelo, ojos morenos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, estatura un metro 595 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupan las oficinas de este cuartel para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Gaudioso Palacios Herrero; y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en clase de preso en el citado cuartel.

Dado en Burgos á 24 de Mayo de 1890.—Emilio Eguílez.
1411—M

CÁDIZ

D. Juan Manuel de Heras y Margelinas, Teniente de navío de primera clase, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde su aparición en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Cádiz, cito, llamo y emplazo á D. Carlos Rodríguez, natural y vecino de Málaga, casado, piloto y Capitán que ha sido del vapor de comercio *William Hapnes*, para que se presente en la cárcel pública de Cádiz á responder á esta Fiscalía de los cargos que resultan á dicho señor en proceso que se le sigue por estafa; y de no concurrir se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura y remisión por tránsitos de justicia á la cárcel pública de Cádiz de D. Carlos Rodríguez, contra quien está decretado auto de prisión en el citado proceso.

Cádiz 19 de Mayo de 1890.—Juan Manuel de Heras.
1270—M

D. Juan Manuel de Heras y Margelinas, Teniente de navío de primera clase, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por este mi primer edicto y término de diez días, á contar desde su aparición en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Cádiz, cito, llamo y emplazo á Jerónimo Acosta, Antonio López Blanco, Gabriel Ortega Millán, José Esteban Aviñón, Juan Andrés Canillas, Antonio Ruiz y Ruiz, patrón el primero, marineros los otros, y para giro el último del laud contrabandista *Amalia*, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á esta Fiscalía de los cargos que resultan á dichos individuos en sumaria que por contrabando se les sigue; y de no comparecer se les seguirá los perjuicios que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura y remisión por tránsitos de justicia á la cárcel pública de Cádiz de dichos individuos, contra quien está decretado auto de prisión en la citada sumaria.

Cádiz 19 de Mayo de 1890.—Juan Manuel de Heras.
1271—M

D. Benito Expósito y Peña, Alférez de navío de la Armada, y Fiscal de la sumaria seguida al marino de segunda clase Antonio Valentín de Incógnito por el delito de primera deserción.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por el primer edicto al marino de segunda clase Antonio Valentín de Incógnito, señalándole la fragata *Gerona* surta en la bahía de Cádiz, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial, que caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la fragata *Gerona* á mi disposición; pues así lo tengo dispuesto en diligencia de esta misma fecha.

A bordo, bahía de Cádiz 17 de Mayo de 1890.—Benigno Expósito.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Francisco Mayans.
1291—M

D. Antonio Biandí y de Biesca, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal de la sumaria seguida al marino de segunda clase José Cortés Olivares por el delito de primera deserción.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho marino José Cortés Olivares, señalándole la fragata *Gerona*, surta en la bahía de Cádiz, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que, caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la fragata *Gerona*, á mi disposición; pues así lo tengo dispuesto en diligencia de esta fecha.

A bordo, bahía de Cádiz 17 de Mayo de 1890.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Francisco Mayans.
1292—M

D. Julián Sánchez Ferragut, Alférez de navío de la Armada, para la dotación del crucero *Colón*, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al marino de segunda clase Enrique Fando Reina por el delito de primera deserción;

Y usando de los derechos que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al mencionado marino para que verifique su presentación en este buque ó en la Mayoría general del Departamento, dándole de término diez días, á contar desde su

publicación; en la inteligencia que de no verificarlo así será juzgado en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, bahía de Cádiz 20 de Mayo de 1890.—Julián Sánchez.—Por su mandato, Rafael Piñero.
1415—M

CARTAGENA

D. Salvador Olmos Navarro, Alférez de infantería de Marina y Ayudante en este Arsenal.

Habiéndose ausentado del crucero *Castilla* el marino Gabriel Linares Mari, hijo de Esteban y Presentación, natural de Torreveja (Alicante), á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Y usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pongo al referido marino Gabriel Linares Mari, para que dentro del término de treinta días se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos; y de no verificarlo en el tiempo señalado desde la fecha de su publicación, se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 16 de Mayo de 1890.—El Fiscal, Salvador Olmos.
1230—M

D. Salvador Olmos Navarro, Alférez de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal.

Habiéndose ausentado del crucero *Castilla* encontrándose en este Departamento el marino Gabriel Linares Mari, hijo de Esteban y Presentación, natural de Torreveja (Alicante), á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pongo al referido individuo para que dentro del término de veinte días, se presente en esta Ayudantía de guardia á dar sus descargos y defensas; y de no verificarlo en el tiempo señalado desde la fecha de su publicación, se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 27 de Mayo de 1890.—El Fiscal, Salvador Olmos.
1363—M

Habiéndose ausentado del crucero *Don Juan de Austria*, en el puerto de Cartagena el marino de la dotación de dicho buque Miguel Serrano López, de Salvador y de María Antonia, natural de Santa Pola, provincia de Alicante, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción, consumada en 6 de Marzo del corriente año;

Usando de la jurisdicción que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Miguel Serrano López, señalándole la fragata *Lealtad*, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y demás periódicos de costumbre de esta ciudad para que venga á noticia del interesado.

A bordo, Cartagena 23 de Mayo de 1890.—V.º B.º—El Fiscal, José Beriso.—El Escribano, Antonio Debasa.
1412—M

CIEZA

D. Ignacio Duarte Orive, Teniente del cuadro de reclutamiento de Cieza, núm. 30, y Fiscal de la sumaria instruida al recluta del reemplazo de 1889 Pedro Parra Parra, natural de Huércal Overa, avecinado en Mazarrón, de esta provincia de Murcia, acusado del delito de deserción, por falta de concentración en esta zona para su destino á cuerpo en los primeros días del mes de Abril último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Parra Parra, natural de Huércal Overa, avecinado en Mazarrón, provincia de Murcia, hijo de Lázaro y de Ana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de esta villa, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por no haberse presentado en esta zona en los días del 1.º al 5 de Abril del presente año, para ser destinado á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cieza 21 de Mayo de 1890.—Ignacio Duarte.
1322—M

CÓRDOBA

D. Miguel Rodríguez Montes, Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23.º de caballería, Fiscal de la causa seguida contra el soldado de este regimiento José González Pimentel, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José González Pimentel, soldado del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23.º de caballería, natural de Arriata (Málaga), hijo de José y de Francisca, de veinte años de edad, de oficio del campo, cuyas señas particulares son las siguientes: un metro 640 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color bueno, frente regular, aire natural, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Alfonso XII, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Alfonso XII, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 24 de Mayo de 1890.—V.º B.º—Rodríguez.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Juan Ballesteros.
1364—M

Juzgados de primera instancia.

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de primera instancia de Ciudad Real.

Cita y llama á todos los que sean acreedores de D. Eloy Cañizares Fernández, vecino de Ballesteros, para que el 26 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, comparezcan en este mi Juzgado á celebrar junta para tratar de la quita y espera que aquél tiene solicitado; previniéndoles que

deberán presentarse en dicha junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento en otro caso de no ser admitidos.

Dada en Ciudad Real á 31 de Mayo de 1890.—Bartolomé Gutiérrez.—El Escribano actuario, Agustín Balmaseda.
229—P

CORDOBA.—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Arana Muñoz, natural y vecino de esta capital, calle Agustín Moreno, número 139, de veinticuatro años de edad, soltero y de oficio carrero, sin que conste otras circunstancias, para que en el término de diez días se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Juan Antonio Díaz y Jodás; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del Arana; y una vez hallado, lo reduzcan á prisión, remitiéndolo á dicha cárcel, á mi disposición; pues así lo he acordado en la referida causa.

Dada en Córdoba á 25 de Abril de 1890.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Rabé del Castillo.
J—3010

DOLORES

En las diligencias de apremio seguidas por orden de la Superioridad su Excelencia la Audiencia territorial de Valencia sobre cobro de costas en que fué condenado D. Francisco Mora Franco, y cuyas diligencias se continúan contra sus hijos y herederos, recayó la siguiente:

«Providencia del Sr. Juez Gironés.—Dolores 4 de Enero de 1889. Los anteriores recibos y edicto al expediente de su referencia. Hágase saber á los herederos de D. Francisco Mora Franco, que lo son D. Francisco Mora Miralles, Doña Ascensión y D. Antonio Mora Carratalá, que en término de diez días otorguen á favor del rematante D. Leopoldo Mora Gilabert la correspondiente escritura de venta de las fincas rematadas por la cantidad precio del remate que ya tiene consignado en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se otorgará de oficio por el que provee, expidiéndose el oportuno mandamiento al Juez municipal de Callosa para la notificación del D. Francisco Mora Miralles, y exhorto al Sr. Juez Decano de Barcelona para la de Doña Dolores y Doña Ascensión Mora Carratalá, entendiéndose la del ausente D. Antonio Mora con su representante en estos autos que lo es el representante Fiscal.

Lo mandó y firma.—Doy fe.—Gironés.—Ante mí, Enrique Tormo.»

La providencia inserta corresponde con su original, y no habiéndose podido notificar á la Doña Dolores Mora por ignorarse su paradero, ni á la Doña Ascensión Mora á presencia de su marido, por no ser habido éste se ha acordado por providencia de hoy que se le notifique en estrados, publicándose esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para que en el término de diez días, á contar desde la publicación, otorguen dicha escritura; bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

Dolores 9 de Mayo de 1890.—El Escribano, Enrique Tormo.
J—3011

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastián Martínez Ezquerro, de treinta y un años de edad, hijo de Felipe y Juliana, que en el año 1883 era soltero y jornalero, natural y vecino que fué de la villa de Riota, y cuyo actual paradero se ignora, aunque se supone que se halla en Buenos Aires, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre asesinato de D. José Pueyo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de conseguirlo, dispongan su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dada en Egea de los Caballeros á 16 de Mayo de 1890.—Isidro Liesa.—De su orden, Román Polo.
J—3012

GIJÓN

En virtud de providencia dictada en 24 del actual por el Sr. D. Francisco Prendes Pando y Díaz Laviada, Juez municipal suplente, en funciones del de primera instancia de este partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado, á instancia del Procurador D. Angel Pidal y Moris, en nombre y representación de D. José Menéndez Lavandera, contra los herederos de D. Juan Antonio Rionda y Uria, vecino que fué de la parroquia de la Pedrera en este Concejo, cuyos nombres y domicilios se ignoran, se ordena emplazar á éstos para que dentro del impropio término de nueve días comparezcan en el juicio, entregándoles la copia en simple de la demanda que obra en la Escribanía, cuyo término empezará á contarse desde el día siguiente al de la última inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Gijón á 27 de Mayo de 1890.—El actuario, Marcelino Carbayeda.
232—P

GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Higuero Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Anacleto Enrique Carlos Pérez Cchen, residente en esa corte y licenciado que ha sido del penal de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en unión de otros se sigue sobre atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, siéndole conducido á la cárcel de Audiencia de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 16 de Mayo de 1890.—Pedro Higuero Sabater.—Por mandato de S. S., Antonio Castro.
J—3013

HOYOS

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente segundo edicto, que aparecerá inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita y emplaza en la forma legal á las personas que se crean con derecho á obtener los bienes que fundó en Santibáñez el Alto Don Francisco Blasco y que ha venido poseyendo el finado Don Félix Blanco Cáceres, á fin de que en el término de sesenta días comparezcan en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la demanda promovida por Laureano Martín Pérez, en representación de su legítima consorte Jacinta Bernal Marín; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; y de ser éste el segundo llamamiento; y con la advertencia de que durante el primer llamamiento se ha personado en los autos Cirilo Rodríguez Blanco, vecino de Descargamujía, como sobrino carnal del último poseedor y pariente más cercano del fundador.

Dado en Hoyos á 12 de Mayo de 1890.—Eduardo Chalud y Sola.—Por mandado de S. S., Ciriaco González. 211—P

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que se instruye por lesiones de Manuela Caña Domínguez, natural de Rota, vecina de esta capital, soltera, prostituta y de veinticinco años de edad, se la cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar la declaración acordada; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 16 de Mayo de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Antonio Bergalí. J—3014

ILOCOS NORTE

D. Jesús Calvo y Romeral, Juez de primera instancia de esta provincia de Ilocos Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del difunto D. Pedro Justa, español peninsular, al parecer natural del pueblo de Villaverde de Iscar, provincia de Segovia en España, para que por el término de seis meses, á contar desde la publicación del presente, se presenten en este Juzgado por sí, ó por medio de representante legítimo, para hacer uso de su derecho en el juicio de abintestato prevenido á consecuencia del fallecimiento sin testar del citado Justa, ocurrido en el pueblo de Pavay de esta provincia.

Dado en Lavag á 22 de Febrero de 1890.—Jesús Calvo Romeral.—Por mandado de S. S., el actuario. 223—P

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, ha acordado sea citado el testigo José Castillo, cuyas demás circunstancias ya constan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración en la causa que se instruye contra Francisco García Martín sobre hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, formo la presente cédula que firmo en La Carolina á 14 de Mayo de 1890.—Vicente Gil. J—3015

LA RODA

D. Juan García y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Modesto Parreño Ballesteros, vecino de Villalgordo del Júcar, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de oír cierta notificación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en La Roda á 17 de Mayo de 1890.—Juan García y García.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina. J—3016

LOGROÑO

D. Zacarías Ayala Juez municipal, en funciones de primera instancia de Logroño.

Hago que saber en los autos de quiebra de D. Joaquín Ortega y Viltar, vecino y del comercio de esta ciudad, han sido nombrados Síndicos por unanimidad de acreedores á D. Vicente Hernán, D. Eustasio Ruiz y D. Melitón Pancorbo, de esta vecindad, á quienes se reconocerá como tales Síndicos y se entregará cuanto corresponda al quebrado; bajo pena de nulidad.

Dado en Logroño á 24 de Mayo de 1890.—Zacarías Ayala. Por su mandado, Juan Sabando. 221—P

LORA DEL RIO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, efectuado en las inmediaciones del cortijo de Algarín, término de esta villa, propio de D. Florencio de Muchas Coronel, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa que se instruye por la comisión de referidos hechos, los cuales tuvieron lugar en las noches del 30 de Abril último y 7 del actual.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichas caballerías, remitiéndolas, caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Lora del Río á 13 de Mayo de 1890.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Ricardo Poves.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, con cuatro años, domada, de más de marca, con un hierro.

Una yegua negra, de siete á ocho años, tiene dos hierros, uno en el lado derecho y otro en el izquierdo, de cuatro dedos, robada en la madrugada del 7 al 8 de Mayo en la villa de Algarín.

Un mulo negro de dos años, de menos de la marca, con un hierro, robada en el mismo día y sitio. J—3018

LLANES

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia del día de ayer dictada en el juicio necesario de testamentaria de los cónyuges D. José Molleda Díaz y Doña Ramona Estrada Pérez, se cita y llama á D. Francisco Enrique Molleda Estrada, ausente de paradero ignorado, para que como heredero comparezca por sí ó por medio de Procurador con poder bastante ante este Juzgado á usar de su derecho en dicho juicio necesario de testamentaria, y si hubiere fallecido podrán hacerlo en la misma forma sus herederos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que la ley establece.

Llanes 28 de Mayo de 1890.—El actuario, Félix J. Vega. 230—P

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, su fecha 5 del actual, dictada en la demanda promovida por el Procurador D. Manuel González Aguado, en nombre y representación de D. Modesto García de Alba, contra D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, en concepto de marido y legal representante de Doña María Muñoz del Acébal, D. Antonio Díaz Canejo, D. Manuel Bravo y Castro, D. Manuel Barrera y García y D. Ceferino Luis Corral, sobre tercería de dominio en los muebles embargados y retenidos al Sr. García Alba por el Sr. Salamanca en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que en este mismo Juzgado y Escribanía se siguen á instancia del Procurador D. Luis Soto, en nombre del D. Enrique Gutiérrez, contra los cuatro expresados demandados, sobre pago de pesetas procedentes de rentas y alquileres no satisfechos por las habitaciones destinadas al Hotel de Embajadores, en la casa núm. 1 de la calle de la Victoria propia de aquél, se ha acordado admitir dicha demanda y conferir traslado de ella, con emplazamiento á todos los en la misma demandados, para que dentro del término de veinte días, siguientes al en que esta cédula sea publicada en los periódicos oficiales, comparezcan, personándose en forma á contestarla; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se tendrá dicha demanda por contestada, siguiéndole el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á los tres demandados D. Manuel Bravo y Castro, D. Manuel Barrera y García y D. Ceferino Luis Corral, que se hallan ausentes y en ignorado paradero, expido la presente cédula, que será publicada en el Diario oficial de Avisos de esta Corte, y que firmo en Madrid á 7 de Mayo de 1890.—El Escribano, Bartolomé Uceda. 209—P

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada con fecha 1.º del mes actual por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, en autos sobre prevención del juicio de abintestato de José Sendra y Coller, se anuncia por segunda vez por medio del presente la muerte intestada de éste, que era hijo de Antonio y de María Angela, de sesenta y ocho años de edad, viudo de Manuela Carmen, su oficio hortalero, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Bravo Murillo, núm. 85 moderno, cuarto bajo, y falleció en el Hospital Provincial el día 20 de Junio del año último; y se llama nuevamente á las personas que se crean con derecho á la herencia del referido finado para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales; previéndolas que si no lo hicieron les parará el perjuicio á que haya lugar; y haciéndolas presente que hasta ahora no ha comparecido persona alguna alegando derecho á la herencia del repetido finado.

Madrid 6 de Mayo de 1890.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Francisco de Paula Morales. 216—P

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Ramón Madera y Murillo, viudo de Luisa Azcupieta, jornalero, natural de Valverde de Leganés, provincia de Badajoz, vecino de esta Corte, falleció en el Hospital Provincial de la misma el día 5 de Marzo del corriente año, al parecer sin disposición testamentaria, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1890.—Antonio Domínguez Alfonso.—Ante mí, Antonio Martín Insausti. 222—P

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Junio de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TEMPERATURA, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data and summary statistics like 'Temperatura máxima de aire, á la sombra' and 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Junio de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, etc.

RETRASADOS—DÍA 7

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Rome, Naples, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Guadalajara y León. Faltan datos de Córdoba, Granada, Gerona, Huelva, Logroño, Pontevedra, Tarragona, Tenerife, Vitoria y Zaragoza.

Forman parte de este número de la GACETA la primera hoja del pliego 39 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo y el pliego 79 del Consejo de Estado, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

- Primera clase. 30
Segunda ídem. 15
Tercera ídem. 12'50

SANTOS DEL DÍA

San Primo y San Feliciano, mártires. Cuarenta Horas en el Asilo de Huérfanos (Claudio Coello).

ESPECTACULOS

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á Paris.—Los baturros.—Los de Cuba.—El año pasado por agua.

PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—¡Olé, Sevilla!—Filippo.—Los Empeñados.

PRICE.—A las nueve.—Función múnstruo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, tomando parte Mr. Leo y los principales artistas. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO. (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Extraordinarios ejercicios ecuestres y gimnásticos, cómicos y acrobáticos.—Advinador Newton. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Variada y escogida función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómico-mimico-acrobáticos. Entrada general 50 céntimos.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Serret, 18. Teléfono núm. 651